# Dictamen DNCP/DJ N° 14.216/21

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Cierre Directo |
| **Fecha de Dictamen:** | 7/12/2021 |
| **ID:** | 403581 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Licitación Pública Nacional |
| **Modalidad Complementaria:** | Subasta a la Baja Electrónica |
| **Nombre de la Licitación:** | *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS PARA PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA FUNCIONARIOS DE HOSPITALES, CLINICAS, PUESTOS, UNIDADES SANITARIAS Y UBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE HOSPITALES ÁREA CENTRAL DEL IPS"* |
| **Entidad Convocante:** | Instituto de Previsión Social |
| **Denunciante:** | Protección al Denunciante/CASO 701/21 |
| **Tema General:** | • Pliego de Bases y Condiciones. |
| **Tema Específico:** | • Precio referencial |

## RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 701/21.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Manifiesta el denunciante que según informaciones extraoficiales que le ha llegado, el PBC fue confeccionado con la finalidad de beneficiar a una empresa en particular.

Sostiene que la Convocante ha tenido errores en la carga de datos concernientes a los precios referenciales y ha dado respuesta a las 11 consultas realizadas por potenciales oferentes, el ultimo día fijado para el efecto, a tan solo 4 días calendarios de la fecha fijada para la recepción de propuestas o Carga de Propuestas para la Subasta a la Baja Electrónica, con el afán de confundir a los potenciales oferentes.

De la verificación en el Portal de Contrataciones Públicas se encuentra publicado el **Dictamen UOC N°393/21** de fecha 19 de octubre del 2021, del cual se desprende el análisis de precios referenciales para el monto máximo, realizado en base al promedio de adjudicaciones similares y presupuestos de potenciales oferentes. **Por tanto, el llamado cuenta con precios referenciales, desvirtuándose el punto, dado que el denunciante se ha limitado en señalar un supuesto error en la carga de datos concernientes a los precios referenciales, sin precisar si quiera cuál sería el supuesto error.**

Lo mismo respecto al supuesto direccionamiento del PBC para beneficiar a una empresa en específico, dado que ni siquiera ha indicado cuál sería esta supuesta firma, limitándose a indicar que lo alegado se sustenta en supuestas informaciones extraoficiales que le ha llegado.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En este sentido se aclara al denunciante que no basta la simple alegación de hechos que considera irregulares, más aún sin prueba que la sustente. ***(Decreto Reglamentario N°2.992/19, Articulo 121°)***

Como último señalamos que, del Portal, se desprende que la Convocante estableció como **FECHA LIMITE PARA LA CARGA DE PROPUESTAS** el **23 de noviembre del 2021**, y que ha dado respuestas a los potenciales oferentes en fecha **18 de noviembre**, por tanto, se ha dado cumplimiento a los plazos mínimos previstos en la normativa legal vigente para dar respuestas y aclarar las inquietudes de los potenciales oferentes.

**Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°701/21, específicamente sobre los puntos objetos de denuncia, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

**DENUNCIA:**

**La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 22 de noviembre del 2021 e individualizada como Caso 701/21, refiere lo siguiente:**

*"...Por la presente me dirijo a ustedes con la finalidad de elevar denuncia contra una Licitación Pública Nacional Nro. 156/21 "Contratación de Servicios Tercerizados para Provisión de alimentos para funcionarios de Hospitales, Clínicas, Puestos, Unidades Sanitarias y ubas dependientes de la Dirección de Hospitales Área Central del IPS", la misma según informaciones extraoficiales que han llegado a mi persona, el PBC fue confeccionado con la finalidad de BENEFICIAR a un empresa en particular, la cual ha manejado la información precisa de todos los datos del llamado a licitación en cuestión, a su vez la convocante teniendo errores de carga en los datos concernientes a los costos referenciales de los productos ( SIN COSTO REFERENCIAL), y otros punto de Pliego de bases y Condiciones puesto que cuentan con 11 consultas, y grandes dudas sobre el pliego de bases y condiciones con la intención de confundir a los posibles oferentes la convocante se tomó el ultimo día fijado para responder las consultas hechas, lo notable del caso es que le fecha fijada para Recepción de Propuestas o Carga de Propuestas para la Subasta a la Baja Electrónica es de tan solo 4 DIAS CALENDARIO!! lo cual evidencia que fue realizada con la intención de poner en duda los planteamientos del Pliego de Bases y Condiciones y de esta manera limitar el universo de posibles oferentes, dando la información precisa a quien debe tener preferencia para adjudicar el llamado en cuestión.*

*Con los argumentos antes expuestos, creemos que la DNCP debe hacer una investigación profunda y determinar conforme a las normativas vigentes el mejor proceder y de esta manera evitar perjuicios patrimoniales, en este caso a las arcas del IPS, que corresponde a los aportantes a dicho ente..."*

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No aplica.

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Ana Mª. Eugenia Otaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

**NOTIFICACIONES:**

No aplica.

**CONTESTACIONES:**

No aplica.

**ANÁLISIS:**

Manifiesta el denunciante que según informaciones extraoficiales que le ha llegado, el PBC fue confeccionado con la finalidad de beneficiar a una empresa en particular, la cual, ha manejado la información precisa de todos los datos del llamado a licitación en cuestión.

A más de ello señala que la Convocante ha tenido errores en la carga de datos concernientes a los precios referenciales, y por ello, el llamado no cuenta con costo referencial, y que ha dado respuesta a las 11 consultas realizadas por potenciales oferentes, el ultimo día fijado para el efecto, con el afán de confundir a los posibles oferentes, dado que la fecha fijada para la Recepción de Propuestas o Carga de propuestas para la SBE es de tan solo 4 días calendarios

Sostiene que este actuar, evidencia la intención de la convocante de "*poner en duda los planteamientos del PBC*", dando información precisa a empresas con preferencias, limitando de esta manera la concurrencia de los potenciales oferentes.

En este sentido corresponde indicar primeramente que, en el SICP se encuentra publicado el **Dictamen UOC N°393/21** de fecha 19 de octubre del 2021, en el cual se establece la metodología utilizada para la elaboración de los precios de referencia. Del mismo, se desprende el análisis de precios referenciales para el monto máximo, realizado en base al promedio de adjudicaciones similares y presupuestos de potenciales oferentes, por tanto, se desvirtúa el punto denunciado, dado que el denunciante se ha limitado en señalar un supuesto error en la carga de datos concernientes a los precios referenciales, sin precisar si quiera cuál sería el supuesto error.
Lo mismo respecto al supuesto direccionamiento del PBC para beneficiar a una empresa en específico, dado que ni siquiera ha indicado cuál sería esta supuesta firma, limitándose a indicar que lo alegado se sustenta en supuestas informaciones extraoficiales que le ha llegado.

Aclaramos al mismo que no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto cual o cuales serían las especificaciones técnicas o puntos del Pliego de Bases y Condiciones que supondrían el direccionamiento a una empresa en particular o cuáles serían los supuestos errores que cometió la Convocante en la elaboración de los precios referenciales.

En este sentido, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N°3439/07[2] es la Institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los

[2] Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP



Abg. M. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, **que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación**.

Que no basta la simple alegación de hechos que considera irregulares, más aún sin prueba que la sustente. En este contexto el **Decreto Reglamentario N°2992/191**, específicamente en su **Art. 121**: *"**Presentación y producción de pruebas.** (…) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer…"*

Seguidamente, el denunciante señala que la Convocante ha dado respuesta a las 11 consultas realizadas por potenciales oferentes, el ultimo día fijado en la normativa, a tan solo 4 días calendarios de la fecha fijada para la recepción de propuestas o Carga de Propuestas para la Subasta a la Baja Electrónica con el afán de confundir a los potenciales oferentes.

Así las cosas, traemos a la colación la **Resolución DNCP N°1.399/20 que REGLAMENTA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y LAS MODALIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONTRATACIÓN** y establece en el Artículo 46°. *"… Las consultas recibidas dentro del plazo deberán ser respondidas por las Convocantes y publicadas directamente a través del SICP. El plazo tope de publicación de respuestas y aclaraciones, será para el caso de **Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales y Licitaciones por Concurso de ofertas de hasta dos (02) días hábiles previos a la fecha de inicio de recepción de propuestas**…".*

Visto el SICP, se desprende que la Convocante ha establecido como **FECHA LIMITE PARA LA CARGA DE PROPUESTAS** el **23 de noviembre del 2021**, y que ha dado respuestas a los potenciales oferentes en fecha **18 de noviembre**, por lo que ha dado cumplimiento a los plazos mínimos previstos en la normativa legal vigente para dar respuestas y aclarar las inquietudes de los potenciales oferentes, por ende, no encontramos reparos sobre el actuar de la convocante.

Finalmente, se limita una vez más en indicar la Recepción de Propuestas o Carga de propuestas para la SBE es de tan solo 4 días calendarios

Es así que es importante señalar en base a todo lo expuesto, que el particular interesado en contratar con el Estado, desde el momento que tiene conocimiento de las bases y condiciones del llamado al cual pretende presentarse a participar, se convierte indefectiblemente en coadyuvante del Estado en su tarea de satisfacer a través del procesamiento de contratación las necesidades públicas en miras del bien común, es por esto que, los ejercicios de las prerrogativas legales deben ser ejercidas de manera responsable y con la debida diligencia.

Acotamos que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según ***SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO***— *"**…la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mgt. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

***cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente…"***

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante y consecuentemente corresponde dar por concluido los **CASOS N°701/21.**

**ABG. MACARENA MEDINA VARGAS**
**Jueza Instructora Dpto. De Investigaciones – DNCP**

**ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica – DNCP**